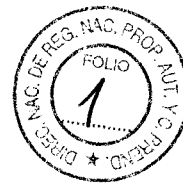




*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

BUENOS AIRES, 26 JUL 2013



VISTO el Expediente S04:0025155/2013 del registro de esta Dirección Nacional y el Decreto N° 644 del 18 de mayo de 1989, y

CONSIDERANDO:

Que en dichas actuaciones se labró información sumaria al REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR N° 2 y CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHÍCULOS Letra "B" de CAÑADA de GÓMEZ, Provincia de SANTA FE, a cargo del señor Hugo Alberto GAITÁN.

Que con el resultado de la Auditoría Integral llevada a cabo en los Registros mencionados en el Visto, con arreglo a la Nota D.I. N° 784/2012, se elaboró el Dictamen DIS-S04:0003683/2013, cuyos términos se tienen por reproducidos brevitatis causae, del que surgen, entre otras, las siguientes irregularidades.

- Inobservancia de las prescripciones contenidas en el inciso f) del artículo 2°, Sección 3era., Capítulo VI, Título I del D.N.T.R., por cuanto en materia de transferencia, se detectaron casos en los que la actuación notarial con la que se tiene por acreditado el domicilio, no consigna que el invocado surge del documento de identidad que tuvo a la vista.

- Incumplimiento de lo establecido en el artículo 10, Sección 2da., Capítulo III, Título II del DNTR, toda vez que en el dominio JEU-093 inscribió el cambio de tipo solicitado siendo que no se acreditó el origen de la pieza incorporada ni adjuntó el informe técnico que certifique que el automotor mantiene las condiciones de seguridad, conforme Circular D.A.N.J. N°4/2012.



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS



- Incumplimiento de lo normado en el artículo 6° e inciso c del artículo 16, Sección 8va, Capítulo III, Título II del D.N.T.R. al detectarse en trámites con cambio de radicación que no expide el certificado dominial dentro del plazo de 48 horas de inscripta la transferencia, como así tampoco consigna fecha de recepción firma y sello en los certificados dominiales y formularios 70.
- Incumplimiento de lo establecido en el artículo 8°, Sección 1era., Capítulo IX, Título II del D.N.T.R., toda vez que no se pudo establecer el destino de la cédula control 37228471 anulada el 29/12/11, ni el dominio al que se habría asignado.
- Inobservancia de lo normado en el artículo 1°, Sección 2da., Capítulo V del R.I.N.O.F., por cuanto se constató que la oficina registral no cuenta con servicio de vigilancia, ni alarma y el local carece de rejas en ventanas y puertas.
- Violación de lo establecido en el Capítulo III del R.I.N.O.F. toda vez que pudo establecerse que no regularizó la situación verificada en el control anterior referida a la percepción en exceso de CUARENTA (40) constataciones en el mes de enero de 2011 y TREINTA Y SIETE (37) en el mes de febrero de 2011.

Que corrida vista al Registro Seccional de las observaciones verificadas, éste guardo silencio, pese encontrarse debidamente notificado, por lo que corresponde tener por reconocidas las faltas.

Que así las cosas, el desempeño del señor Hugo Alberto GAITÁN como Encargado Titular de los Registros Seccionales citados en el Visto, resulta pasible de los reproches disciplinarios aconsejados en el mencionado asesoramiento, siendo la sanción propiciada proporcionada a la entidad de las faltas y razonable a la luz de lo normado en el artículo 11 del Decreto N° 644/89, modificado por su similar N° 2265/94, al registrar como antecedente disciplinario sanción de suspensión por el término de UN (1) día con



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

motivo de las irregularidades verificadas en el expediente N° 50.615/04 analizadas en el Dictamen A.L.I.S. N° 105/05, suspensión por el término de DOS (2) días en virtud de las anomalías ventiladas en la actuación MA1 N° 34/06, analizadas en el Dictamen A.L.I.S. N° 45/06 y suspensión por el término de TRES (3) días en el expediente S04:25996/2012, con motivo del resultado de la Visita analizada en Dictamen-Provi S04:511/2012.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del Decreto N° 644/89, artículo 12 inciso 1), modificado por su similar N° 2265/94.

Por ello:

LA SUBDIRECTORA NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y
DE CREDITOS PRENDARIOS

DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Dar por concluida la presente información sumaria.

ARTÍCULO 2º.- Aplicar sanción de suspensión por el término de TRES (3) días al Encargado Titular del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR N° 2 de CAÑADA de GÓMEZ, Provincia de SANTA FE, señor Hugo Alberto GAITÁN (D.N.I. N° 8.501.031), por vulnerar su conducta el artículo 4º, inciso b) del Decreto N° 644/89, modificado por su similar N° 2265/94.

ARTÍCULO 3º.- Determinase que la sanción impuesta en el artículo precedente regirá a partir del 5 de agosto de 2013.

ARTÍCULO 4º.- La pérdida del emolumento por el lapso de la suspensión señalada se limitará al CINCUENTA por ciento (50%), de conformidad con lo dispuesto en el último





*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

párrafo del artículo 9º, inciso b) del Decreto Nº 644/89 modificado por su similar Nº 2265/94.

ARTÍCULO 5º.- Dase intervención al DEPARTAMENTO REGISTROS SECCIONALES de la DIRECCIÓN DE REGISTROS SECCIONALES de esta Dirección Nacional, a fin de que proceda a efectuar las comunicaciones pertinentes.

ARTÍCULO 6º.- Regístrese, notifíquese y oportunamente archívese.

DISPOSICION D.N. Nº 000288

Dra. MARIANA AGUILAY
SUBDIRECTORA NACIONAL
A/C Dirección Nacional de los
Registros Nacionales de la Prop. del
Automotor y de Cred. Prendarios